

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, presentado por la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, con Nit. 900.842.943-8, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.568.606, en beneficio de la planta de Trituración y Molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson.

Que en el artículo segundo del Auto mencionado en el párrafo anterior, se requirió a la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, para que en un término de diez (10) días hábiles subsane la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas:

"(...)

1. *Allegar información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.*
2. *Ampliar la descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento, o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.*
3. *El flujograma presentado carece de indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas de características técnicas.*
4. *Allegar la información técnica sobre proyección de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
5. *Precisar el estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.*
6. *Presentar diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.*
7. *Aclarar si se utilizan controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.*

"(...)"

Que a través del Auto N°112-1446 del 21 de diciembre del 2015, se concedió al usuario una prórroga, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015 y adicionalmente en su Artículo segundo, se requirió para que presentará el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no mayor a tres meses del predio donde se desarrollara la actividad para la cual se está solicitando el permiso.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 112-0592 del 11 de febrero del 2016, el señor **ROGELIO DE JESÚS VELÁSQUEZ FRANCO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, allegó información relacionada con los requerimientos efectuado en el Auto N° 112-1301 del 13 de noviembre del 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0344 del 16 de febrero del 2016, con el fin de conceptuarse sobre el trámite solicitado, en el que se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del a presente actuación, concluyéndose:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

No es factible emitir un concepto técnico definitivo sobre el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CALES Y GRANITOS RV, dado que a la fecha se ha dado respuesta parcial a los requerimientos formulados por Comare mediante Auto N° 112-1301 de 13/11/2015 y aún se encuentran pendientes por cumplir los siguientes requisitos:

- Número, ubicación y dimensiones de ductos o chimeneas para la evacuación de material particulado.
- El estudio técnico de emisiones atmosféricas, es decir la estimación de emisión de material particulado.
- La información relacionada con el informe de ingeniería de los sistemas de control.
- El plan de contingencias para sistemas de control de emisiones a que hace referencia el artículo 79 de la resolución 909 de 2008.
- Determinación de la altura de chimenea

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "**...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0344 del 16 de febrero del 2016, se procederá a requerir a la sociedad CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S., con el fin de conceptuar acerca del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO:REQUERIRa la sociedad denominada **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, con Nit. 900.842.943-8, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.568.606, para que con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, en beneficio de la planta de Trituración y Molienda de piedra caliza, ubicado en el corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson, **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, presente la siguiente información:

1. Elaborar y entregar a la Corporación el diseño del sistema de captación, extracción, limpieza y conducción a chimenea(s).
2. Instalar y poner en operación en óptimas condiciones el sistema de captación, extracción, limpieza y conducción a chimenea(s).
3. Elaborar y entregar a la Corporación el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones. El citado documento debe cumplir con los lineamientos del numeral 6.1 y 5.1.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
4. Presentar las memorias de cálculo de altura de la chimenea asociada al sistema de captación, extracción, limpieza y conducción de material particulado.
5. Remitir el estudio técnico de emisiones de material particulado en el proceso de beneficio de piedra caliza. El referido informe debe contener memorias de cálculo de la estimación, referencias técnicas que soporten las formulas y/o suposiciones utilizadas.
6. Presentar el Certificado de Tradición y Libertad con una vigencia no mayor a tres meses del predio donde se desarrollara la actividad para la cual se está solicitando el permiso.

PARÁGRAFO: Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICARde manera personal el contenido de la presente decisión a la sociedad **CALES Y GRANITOS R.V. S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ROGELIO DE JESUS VELASQUEZ FRANCO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 01/03/2016 -Grupo Aire

Revisó: Abogada: Diana Uribe

Expediente: 05591.13.22975

Proceso: Tramites

Asunto: Emisiones Atmosféricas